COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 1995

relativa a una contribución financiera complementaria de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en Alemania

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(95/535/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que la Comisión adoptó la Decisión 95/79/CE, de 13 de marzo de 1995, relativa a la participación financiera complementaria de la Comunidad en la erradicación de la peste porcina clásica en Alemania [3]; que esta participación financiera de la Comunidad podía obtenerse en relación con los brotes de peste porcina clásica surgidos entre los meses de enero y diciembre de 1995;

Considerando que la erradicación de esta enfermedad debe continuarse, debido a la seria amenaza que representa para la cabaña porcina de la Comunidad, mediante una nueva contribución financiera comunitaria destinada a compensar las pérdidas de los ganaderos de porcino;

Considerando que, una vez se hubo confirmado oficialmente la presencia de la enfermedad, las autoridades alemanas adoptaron las medidas adecuadas, incluidas las indicadas en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE; que estas medidas fueron debidamente notificadas por las autoridades alemanas;

Considerando que se dan las condiciones necesarias para una nueva contribución financiera de la Comunidad;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Alemania podrá obtener una contribución financiera complementaria de la Comunidad en relación con los brotes de peste porcina clásica surgidos en su territorio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995. La contribución de la Comunidad representará:

— el 50 % de los gastos realizados por Alemania para indemnizar a los propietarios que se hayan visto obligados a proceder al sacrificio de cerdos y a la destrucción de productos a base de cerdo;

— el 50 % de los gastos realizados por Alemania para la limpieza, desinsectación y desinfección de equipos y explotaciones;

— el 50 % de los gastos realizados por Alemania para indemnizar a los propietarios que se hayan visto obligados a destruir piensos y equipos contaminados.

Artículo 2

1. La contribución financiera de la Comunidad se entregará previa presentación de los justificantes correspondientes.

2. Los justificantes a que se refiere el apartado 1 incluirán:

a) un informe epidemiológico sobre cada explotación en la que se hayan sacrificado cerdos, que contendrá los datos siguientes:

i) explotaciones infectadas:

— localización y dirección,

— fecha de sospecha de la enfermedad y fecha de confirmación,

— número de cerdos sacrificados y destruidos y fecha de estas operaciones,

— método de sacrificio y destrucción,

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.
[3] DO nº L 65 de 23. 5. 1995, p. 31.

— tipo y número de muestras tomadas y examinadas en el momento de sospecharse la existencia de la enfermedad; resultados de los exámenes realizados,

— tipo y número de muestras tomadas y examinadas en el momento del vaciado sanitario de las explotaciones infectadas; resultados de los exámenes realizados,

— fuente de infección de acuerdo con la investigación epidemiológica que se lleve a cabo;

ii) explotaciones que hayan tenido contacto con explotaciones infectadas:

— la información indicada en los guiones primero, tercero, cuarto y sexto de la letra i),

— explotación infectada (brote) con la que se haya producido, presumible o realmente, el contacto; tipo de contacto;

b) un informe financiero con la lista de beneficiarios y su localización, el número de animales sacrificados, la fecha de sacrifico y las sumas pagadas.

Artículo 3

1. Alemania deberá presentar los justificantes señalados en el artículo 2 en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Decisión.

2. No obstante, Alemania podrá recibir un anticipo de 8 400 000 ecus si así la solicita.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión